

CIRCULAR N° 26866/024.

Montevideo, 07 de junio de 2024.

DE: DIRECCIÓN GENERAL

A: SUBDIRECCIÓN GENERAL PROGRAMÁTICA, SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN TERRITORIAL Y DIRECCIONES DEPARTAMENTALES

ASUNTO: ART.25 y ART.33 DEL REGLAMENTO GENERAL DE CONVENIOS.

Se recuerda a todas las Entidades en convenio con el Instituto, el cumplimiento de los Artículos 25 y 33 del Reglamento General de Convenios, que establecen:

Artículo 25

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

“Es de interés público, para el mejor cumplimiento de los servicios, el intercambio permanente y directo de información, entre INAU y las Entidades, sea cual fuere su naturaleza jurídica, a través de cualquier medio hábil de comunicación, sin más limitación que la establecida en el Artículo 221 del Código de la Niñez y la Adolescencia y demás normas nacionales vigentes en la materia.

INAU podrá solicitar a las Entidades todo tipo de información vinculada a los Convenios y las Entidades serán responsables de facilitar su entrega. A efectos de implantar sistemas de libre flujo de información, se propenderá a la interconexión de INAU y las Entidades por medios electrónicos u otros medios similares”.

Artículo 33

OBLIGACIONES POSTERIORES A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO

“Las Entidades deberán una vez suscrito el Convenio: a) Tramitar el ingreso a los sistemas de información de INAU (SIPI y SIRC)...”.

Por lo cual, es obligatoria la carga de información en el Sistema de Información para la Infancia (SIPI) de acuerdo a los artículos referidos y, que forman parte del convenio suscrito, a los efectos de no ser pasible de la aplicación de los Artículos 44 y 45 del Reglamento referido.

Las Direcciones Departamentales, deberán proceder a notificar a las Entidades en convenio con el INAU de la presente Circular.



Dra. Dinorah Gallo
Secretaria General
Dirección General
INAU